

CONTESTA CITACION EN GARANTIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ia NOM CJM

**JUICIO: PESOA ONOFRE SILVESTRE Y OTR vs CALDERON JUAN JOSE S/
DAÑOS Y PERJUICIOS**

EXPTE N° 88/21

AGUSTIN GUERINEAU, abogado, Matricula Profesional N° 916, Libro K folio 427, en el carácter de apoderado de Copan Cooperativa de Seguros Limitada, con el patrocinio letrado del Dr. **FEDERICO JOSE RIVAS SUÑEN**, abogado de la Matricula profesional N° 559 Libro J Folio 447, Telef. Cel. 3865593099 y mail federicorivasestudio@gmail.com, con estudio jurídico en 24 de septiembre 1328 de esta ciudad, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital n° 20-22127542-0 para todos los efectos del presente, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Que en nombre y representación de Copan Cooperativa de Seguros Limitada, conforme lo justifico con copia simple del poder especial que adjunto acompaño, y bajo juramento de ser fiel a su original vigente, vengo en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

II.- OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a contestar demanda que le fuera formulada a mi mandante, solicitando desde ya su rechazo con costas a la parte actora y demandada en merito a los fundamentos que a continuación expongo.-

III.- NEGATIVAS:

En cumplimiento de un imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos, dichos y derechos expuestos en el escrito de inicio en cuanto no fueren objeto de especial reconocimiento en este responde. No aceptando de modo alguno reconocimientos tácitos, implícitos y menos aún por vía de hipótesis, excepto que surjan de una precisa, concreta, puntual y expresa admisión de mi mandante.-

Entonces, conforme lo expuesto NIEGO:

1. La autenticidad de toda la documentación agregada por la parte actora en cuanto no fuere expresamente reconocida por mi parte ni por ella emanada.-
2. Niega categóricamente que la mecánica del accidente se desarrollara conforme lo describe la parte actora, resultando improcedente atribuir la responsabilidad del mismo a esta parte y/o al conductor del CAMION Marca Renault Chasis c/c dominio HVR 412.
3. Que el Sr. Pessoa fuera colisionado por el camión manejado por el Sr. Calderón.
4. Que el Sr. Calderón no respetara las normas de la Ley Nacional de Transito.
5. Niego que haya existido impericia o negligencia del conductor del camión.
6. Niego que el sr Calderón resulte responsable del accidente.
7. Niego que el sr Calderón embistiera al sr Pessoa como se indica en la demanda.
8. Niego que el sr Pessoa Daniel Alejandro gozara de buen estado de salud.
9. Que los gastos funerarios sea la suma de \$30.000
10. Que le asista derecho a reclamar por daño moral la suma de \$1.200.000.
11. Que deba abonar en concepto de daño psicológico la suma de \$400.000
12. Que el Sr. Pessoa realizara trabajos de limpieza de fondos de casas, terrenos, trabajos de pintura.

13. Que el Sr. Pessoa hubiese percibido una ganancia mensual de \$25.000 y por ende le correspondiese por lucro cesante la suma de \$1.600.000.
14. Que le asista derecho a reclamar la suma de \$1.800.000 en concepto de pérdida de chance.
15. Por lo tanto niego que deba recaer responsabilidad alguna sobre el demandado que lo haga merecedor de reproche civil alguno, que se pueda traducir en la obligación de indemnizar.-

IV.- DEMANDA - INCUMPLIMIENTO ART. 417

NPCCT:

El Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia es claro en su art. 417 inc. 4 al establecer que la demanda debe contener: *Los hechos jurídicamente relevantes conforme al Derecho invocado, explicados con precisión y claridad*; hechos que en la presente demanda no se encuentran detallados, ni siquiera mencionados, toda vez que la misma es escasa, insuficiente y limitada, carente de información necesaria para que esta parte pueda desplegar su defensa como corresponde.

Es espantosa la referencia fáctica esbozada en el libelo actoral, solo haciendo una remisión a la causa penal y con citación de la normativa vigente de la responsabilidad civil en el nuevo C.C.y C.

No explica absolutamente nada que permita verosíblemente atribuir responsabilidad alguna al chofer del camión sr Calderón, ya que se configura en autos una causal de exclusión de responsabilidad por la conducta de la víctima.-

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

La verdad de los hechos es diametralmente opuesta, a la que pretenden inducir los actores, con su paupérrimo relato. La cual es la siguiente.-

a.- El día 09/03/21 aproximadamente a hs 23.30 , el demandado sr Calderón se encontraba circulando por Avenida España a velocidad moderada y cumpliendo toda

la normativa vial imperante, cuando pasa la intersección con calle Diego de Villarroel ve un hombre parado en la platabanda, continuando su marcha el rodado (ya había pasado la cabina del camión) cuando a través del espejo observa que el Sr. se había caído delante de las ruedas traseras del camión, no pudiendo realizar ninguna maniobra para evitar el trágico siniestro.

b.- Ante esa situación, detuvo su rodado y se bajó del mismo, a los efectos de constatar el estado del Sr. Pesoa. Dado la situación, esperó hasta que se hicieron presentes las autoridades competentes.

VI.- CULPA DE LA VICTIMA:

Surge de manera evidente que el accidente no se hubiera ocasionado de no encontrarse el Sr. Pesoa en la platabanda al momento de circular el camión, toda vez que en ningún momento el Sr. Calderón realizó maniobras inadecuadas, ni excedió la velocidad, ni hubo responsabilidad de su parte en la situación. Por lo antes expuesto, podemos comprobar que la responsabilidad pesa en cabeza del accionante, tratándose de una culpa exclusiva de la víctima.

La afirmación no resulta caprichosa, tal como ha quedado demostrado en la causa penal caratulada **CALDERON JUAN JOSE S/ HOMICIDIO CULPOSO Expte M-001062/2021**. Donde de forma elocuente se puede concluir en base dos elementos que son vitales a los efectos de dilucidar la culpa de la víctima:

1. el sr Pesoa (víctima) , conforme documentación glosada en la causa penal, era una persona discapacitada y no como se indica en la demanda que tenía perfecta salud. De la simple compulsa del Expte referido, surge un carnet de discapacidad a nombre del Sr. PESOA DANIEL ALEJANDRO, con un diagnóstico de “Anormalidad de la marcha y de la movilidad. Hemiplejia disartria y anartria. Tumor maligno del encéfalo”, el cual además especifica que necesita de un acompañante. (la negrita y el subrayado nos pertenece)

Note V.S, (mas allá de lo trágico del hecho luctuoso para los padres del sr Pesoa) , pero un hombre con sus características, debía estar acompañado, y se encontraba solo caminando por las calles a esas horas de la noche? Un hombre que se desplazaba con bastón, que tenía problemas de movilidad, debería haber estado a resguardo y no cruzando una avenida de noche, lo cual implica negligencia e imprudencia de su parte, generando una responsabilidad en su persona por exponerse a un riesgo que podía haber sido evitado.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1719 hace referencia a la asunción de riesgos, estableciendo que la exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso ni exime de responsabilidad **A MENOS QUE, POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ELLA PUEDA CALIFICARSE COMO UN HECHO DEL DAMINIFICADO QUE INTERRUMPE TOTAL O PARCIALMENTE EL NEXO CAUSAL.**

Nuestra jurisprudencia en forma unánime a dicho :

El demandado ha logrado acreditar que el obrar de la víctima ha tenido una gravitación suficiente en el resultado dañoso como para constituirse en causa única de la ocurrencia del hecho y operar la fractura del nexo causal por concurrencia de una “causa ajena”. Lo expuesto conduce a concluir que acierta la sentencia de primera instancia cuando concluye que el demandado logró acreditar la concurrencia de culpa de la víctima que opera como causa de exoneración de responsabilidad, de conformidad con el sistema de responsabilidad objetiva regulado por el art. 1113 y conc. CC.- DRAS.: AMENABAR - LEONE CERVERA.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Nro. Expte: 807/15

Nro. Sent: 230 Fecha Sentencia 10/05/2022

LAZARTE LUIS ALBERTO Y OTRA C/ MARTINEZ OSCAR RAMON Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

2. **Pericia:** las conclusiones del perito desinsaculado en el legajo referido ut-supra, en su Informe Pericial son CATEGORICAS, CONCLUYENTES “.....se encuentra en

condiciones de determinar como causa del siniestro vial a la interposición del peatón en la línea de trayectoria de las ruedas del primer eje del semirremolque” (sic) “el camión se encontraba circulando reglamentariamente por la calzada” (sic) “en el presente caso el conductor del camión involucrado no tuvo ninguna posibilidad de evitar el siniestro vial” (sic)

En base a dicha pericia, y testimonial rendida en el legajo, la Unidad Fiscal mediante resolución de fecha 22-09-21, dispone la **Desestimación de las Presentes Actuaciones** en el legajo de marras, concluyendo en base al cuadro probatorio que el fallecimiento del sr Pessoa fue la resultante de cuyo factor de riesgo principal y desencadenante del fin trágico fue la propia conducta del occiso, por lo que estamos ante una total ausencia de hecho delictivo .

Conclusiones :

Sin ánimo de ser reiterativo, la mecánica del accidente no da lugar a dudas, el responsable único y directo es el Sr. Pessoa, quien cae delante de las ruedas traseras del camión manejado por el Sr. Calderón, lo cual hace imposible que pueda evadirlo.

Es decir V.S. que surge a las claras que la citación que se realiza a mi mandante es absolutamente innecesaria, por la mecánica del hecho, excluye todo posible reproche al Sr. Calderón y por el cual se me cita a estos actuados.-

En efecto SS a la luz de la normativa establecida en el nuevo Código Civil en el art. 1722, estamos en presencia de la “causa ajena” por la cual el demandado no debe responder.-

Esta hipótesis no es otra que la causal exculpatoria establecida en el antiguo Art 1113 de Código Veleciano, cuando señalaba que “.....si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

En el plano de la autoría, las soluciones atinentes a la causalidad, tanto en términos físicos como jurídicos, tienen importantes puntos de contacto en la teoría de la *condictio sine qua non*: para establecer a que antecedente puede ser atribuido el consecuente se

emplea el mecanismo de la prognosis póstuma, mediante el cual se ensaya la supresión hipotética de una o varias condiciones, y se asigna la calidad de causa del daño a la condición, o las condiciones, con cuya supresión aquel no se habría producido .-

Resulta claro entonces V.S. que el accidente no se hubiera ocasionado de no encontrarse el Sr. Pesoa en la platabanda al momento de circular el camión, toda vez que en ningún momento el Sr. Calderón realizó maniobras inadecuadas, ni excedió la velocidad, ni hubo responsabilidad de su parte en la situación.

“La ruptura del nexo causal es lo que libera al dueño y guardián y no su falta de culpa (SC Mendoza, Sala I, 29-5-98, LL. 2000 -A-615)” .-

En virtud de lo expuesto voy a solicitar que oportunamente se rechace la demanda con expresa imposición de costas a la parte actora, por configurarse en autos una causal de exclusión de responsabilidad por la conducta de un tercero por el demandado no debe responder.-

VI.- RUBROS RECLAMADOS:

A.- DAÑO MORAL.-

Niego que el accionante haya experimentado este daño como consecuencia del accionar de demandado.-

Asimismo: "La simple invocación de molestias, angustias o frustraciones no significan la lesión en las afecciones legítimas, experimentadas en la intimidad de la persona, que son las únicas que dan lugar a la existencia e indemnización del daño moral" (CNEspCivCom, Sala I, "Arce, Ricardo c/Gómez Héctor Luis y/o propietario s/sumario", 22/5/81).-

Resulta pues, harto evidente que ante el planteo realizado por la accionante de los rubros por ella pretendidos, nos encontramos imposibilitados de ejercer la debida defensa. Pareciera que la actora con esto se conforma para andamiar su pretensión, y es por ello que nosotros nos disconformamos.-

Pero creo V.S. que continuar con la improcedencia de este rubro, como de la demanda toda, así pues, queda para la etapa probatoria dicha improcedencia y así lo haremos.-

Niego que los accionantes hayan experimentado este daño. Y que sea la consecuencia del accionar del demandado sr Calderon. En consecuencia que deba abonar la suma de \$1.200.000 y/o cualquier otra por el rubro en crisis.-

V/S. la responsabilidad civil no puede declararse en el vacío, y este se presenta no solo en ausencia de daño, sino también cuando se carece de sustento para identificar su contenido específico.-

B.- DAÑO PSICOLOGICO:

Lo mismo que para el daño psicológico que reclama, pero llamativamente y continuando su metodología, no acompaña una sola pericia y/o estudio psicológico que acredite el daño que reclama.-

Cabe destacar, que el “daño psicológico no es la afección emotivo-espiritual, el padecer de los sentimientos, pues ello encuadra dentro del concepto de daño moral. El daño psicológico es concretamente la lesión del funcionamiento cerebral” (ex CNEsp.CivCom, Sala I, “Cuello Ramón, c/Duarte Oscar s/sumario” del 27/11/81). Lesión que no se ha padecido en el caso de autos, mucho menos aun probado, de donde emerge la improcedencia del ítem reclamado.-

Concretamente, el daño psicológico es una afección patológica.-

En este sentido la jurisprudencia se ha manifestado: "Quien reclama la reparación del daño debe acreditar su existencia y extensión, presupuestos necesarios que brindan fundamento a la responsabilidad" (Zeus, rev. 3/2/95).-

En consecuencia, voy a negar la procedencia del rubro intentado por la caprichosa y antojadiza pretensión de \$400.000, con expresa imposición de las costas.-

C.- LUCRO CESANTE:

El actor reclama este rubro, señalando que trabajaba limpiando fondos de casas, terrenos, trabajos de pintura, recibiendo una ganancia mensual de \$25.000 aproximadamente.

Pero llamativamente, al momento de aportar prueba de los extremos de su pretensión, nuevamente no aporta absolutamente nada.

Naturalmente no aporta boleta de sueldo, o algo que mínimamente nos persuada de la veracidad de sus dichos. El reclamo nuevamente se queda allí, en sus dichos.-

VS la pérdida de ganancia que entraña el lucro cesante requiere una demostración clara y efectiva ya que no corresponde su reconocimiento sobre meras inferencias, cuya prueba incumbe a quien la invoca.

En idéntico sentido se ha dicho que, su monto debe ser establecido por el juez con los elementos que tiene a su alcance siempre que constituya prueba suficiente. En este proceso, no tenemos prueba alguna.-

S.S. ni la simple lógica admite la forma de liquidar el rubro en crisis del letrado de la contraria.-

En referencia a la certeza del daño, dice Acuña Anzorena: la certeza del daño equivale, pues, a su existencia. La doctrina y jurisprudencia traducen este requisito como efectividad del daño: el daño debe ser real y efectivo, no meramente conjetural o hipotético.¹

Sobre el rubro tratado nuestra jurisprudencia, tiene dicho: “Como principio general, la prueba de las ganancias dejadas de percibir debe ser categórica y su demostración requiere algo más que declaraciones de testigos, sobre todo cuando el volumen de ingresos percibidos por la víctima tanto en los valores como en los actuales, alcanza niveles bastante significativos” (CNEspCivCom, sala V, “Contreras Roa Elba del Carmen c/Saquenzia Santiago Alberto y Otro s/ Daños y Perjuicios”, 12/5/82).-

¹ Eduardo A. Zannoni, El daño en la Responsabilidad Civil, p. 51 , Ed. Astrea.-

“No procede el resarcimiento del lucro cesante si la víctima del accidente de tránsito no aporta ningún elemento de juicio trascendente que autorice siquiera a presumir con fundamento que la misma, al tiempo el siniestro, efectivamente desarrollaba la actividad que alegara, y tampoco la entidad económica del perjuicio que dice haber experimentado como consecuencia directa de ese evento, pese a la obligación legal que tenía respecto de asumir la carga procesal de la prueba en tal sentido. Camara Nac. De Apelaciones En Lo Especial Civil Y Comercial, Capital Federal Sala 04 (J.R. Moreno Hueyo-J.R.-Almeida Hansen-C.R. Degiorgis)Daveloze Marcela Maria C/ Narvaja Nestor Omar S/ Accidente De Tránsito Sentencia, 0000074948 Del 21 De Mayo De 1987.-

No admito, para este, como para los demás rubros, –pues así me lo encomendó mi instituyente- que se anexasen en estos autos, documental, o instrumental que el actor debió tener en su poder al momento de interponer su demanda. Y que hoy livianamente pretenderá introducir con el simple trámite que encierra el pedido de prueba informativa o testimonial. Señor Juez, el proceso está trabado y debe dirimirse en un recatado y limitado mundo: el de las probanzas.-

Y la contraria ya no podrá agregar a estos actuados prueba documental que debió adjuntar con la demanda. El sistema ritual nos impone, y acota que aquello que no se planteo, que no se fundo, mal que le pese a la contraparte, no es de este proceso.-

Queda esto así, respetuosamente, planteado.-

Por ello voy a solicitar que se rechace el rubro en crisis, por la antojadiza e injustificada suma de \$1.600.000 y/o cualquier otra, con expresa imposición de las costas.-

D.- PERDIDA DE CHANCE:

Bajo este acápite la contraria intenta reclamar la suma de \$1.800.000 sobre la base de un supuesto trabajo que mencionamos anteriormente, el cual no aporta absolutamente nada.-

Entendemos que nuevamente ambiciona abultar su pretensión indemnizatoria sin andamiaje que sustente su reclamo.-

Sobre este rubro Eduardo Zannoni se expidió en los siguientes términos, “Si bien la pérdida de posibilidades, constitutiva de chances, se indemniza en razón de las mayores o menores probabilidades frustradas que tenía el damnificado de obtener una ganancia o evitar una pérdida, **debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas, al momento del evento dañoso. Distinto es que el damnificado aduzca que el evento dañoso le privo de esa situación idónea, es decir, que le privo de colocarse ante la chance misma, pues entonces, realmente, no se indemnizaría la pérdida de las probabilidades sino un daño que queda en el terreno de puras conjeturas o hipótesis, es decir, un daño eventual.** Es que cuando la chance es indemnizable, la indemnización repara un interés actual de la víctima, que no existe cuando quien se pretende damnificado no llegó a emplazarse ante la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”.-²

En la pretensión de la parte actora por este rubro no llegamos a vislumbrar, pues no lo detalla mínimamente, como planeaba colocarse en la situación fáctica o jurídica que le permita obtener la ganancia o evitar una pérdida por \$ 1.800.000. Este rubro, conforme se encuentra planteado constituye un daño eventual, y como tal no es indemnizable.-

Nuestra SCJN se expidió reiteradamente sobre la pérdida de chance y sostuvo que:

El reclamo constituye sólo la pérdida de una chance en el caso en que la posibilidad de las ganancias que aduce la actora debe definirse como una probabilidad suficiente de beneficio económico que supere la existencia de un daño eventual o hipotético para constituirse en un perjuicio cierto y resarcible. Otras Publicaciones: Mayoría: Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez. Votos: Bellusci. Disidencia: Nazareno, Fayt, Bossert. Abstención: Petracchi. N 6 XXII; N.L. Sociedad Anónima c/ Buenos Aires, Provincia s/daños .10/12/1998 T. 321, P. 3437

² El Daño en la Responsabilidad Civil, Eduardo Zannoni, pag. 81/82. Ed. Asrea.-

Corresponde rechazar el reclamo correspondiente a la pérdida de chance si no existen constancias que permitan determinar la existencia de un perjuicio con un concreto grado de probabilidad de convertirse en cierto. Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda, Zaffaroni, Argibay Voto:Disidencia:Petracchi Abstencion: Lorenzetti F. 286. XXXIII; ORIFerrari de Grand, Teresa Hortensia Mercedes y otros c/Entre Ríos, Provincia de y otros s/daños y perjuicios.24/08/2006T. 329, P. 3403.-

En suma, S.S. el rubro intentado, al igual que su demanda toda, resulta ser una estafa procesal, por lo cual solicitamos enérgicamente su rechazo con expresa imposición de costas.

VII.- RESERVA DE CASO FEDERAL

En el hipotético caso que VS no tenga a bien hacer lugar a la excepción aludida dejo por cierto y formalmente abierto el planteo del caso federal, art. 14 ley 48, pues se conculcan expresas garantías constitucionales, de defensa en juicio y de igualdad ante la ley. Basada en la pacífica jurisprudencia que sustenta el superior tribunal al respecto.-

VIII.- FORMULA RESERVA - CONDICIONA

Teniendo en cuenta que la citación en garantía es una acción oblicua o indirecta, es que condiciono la garantía de mi mandante a la efectiva traba de la litis con su asegurado y a la responsabilidad de éste, por cuanto la garantía que asume mi mandante en el presente responde, está limitada a cuanto pudiera deber el asegurado a un tercero, dentro de los límites técnicos y económicos del contrato ut supra descripto.-

IX.- RESERVA DEL ART 730 DEL CC.-

En referencia a las costas del proceso solicito que se recepte lo establecido en el art 730 del nuevo Código Civil: Efectos con relación al acreedor. La obligación da derecho al acreedor a: emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado;b) hacérselo procurar por otro a costa del deudor; c) obtener del

deudor las indemnizaciones correspondientes. Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

X.- PRUEBA:

Acompaño y ofrezco con la presente prueba:

DOCUMENTAL

- 1) Copia de poder general para juicios,
- 2) Constancias de autos;
- 3) Póliza n° 1.164.828
- 4) Indico como prueba documental en poder de terceros, en su integridad, la Causa **CALDERON JUAN JOSE S/ HOMICIDIO CULPOSO Expte M-001062/2021** la que solicito se oficie ad effectum videndi para que la Unidad Fiscal de Investigaciones y Enjuiciamientos de Graves delitos contra de Integridad Física del Centro Judicial de Monteros la remita oportunamente .-

XI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto y consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-
- b) Se tenga por contestada en legal tiempo y forma la citación en garantía y por ofrecida la prueba que hace el derecho de esta parte;
- c) Se tenga presente la reserva formulada en el punto VII, VIII y IX de este responde.-
- d) Oportunamente al dictar sentencia, solicitamos a V.S. Rechace la demanda en todas sus partes, con costas a la accionante.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



ACTUACION NOTARIAL

BAA017467247



f° 55

1 **PRIMER TESTIMONIO.- TREINTA Y UNO.- PODER ESPECIAL PARA JUICIO.-**

2 **“COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” a AGUSTÍN GUERINEAU y**

3 **OTROS.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Ar-

4 gentina, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, Marta Grisolia, notario titular

5 del Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: **Héctor Alfredo LANDA,**

6 DNI 5.222.549, argentino, nacido el 28 de enero de 1948, quien dice ser casado y domiciliar-

7 se en calle 64 número 1087, de La Plata. Persona a la que considero con capacidad suficiente

8 para este acto, a quien he identificado por ser de mi conocimiento.- El requirente declara no

9 poseer restricciones ni límites a su capacidad.- INTERVIENE en su carácter de apoderado de

10 **“COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”,** con domicilio en esta ciudad,

11 calle diagonal 77 número 448, justificando la existencia de la Cooperativa y su personería con

12 la documental que se verá más adelante. Y el señor Landa en el carácter invocado, declarando

13 bajo juramento que su mandato se halla vigente, y no le ha sido revocado ni limitado dice que

14 confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIO** a favor de los doctores **Agustín**

15 **GUERINEAU**, DNI 25.318.668; **Horacio Francisco GUERINEAU**, DNI 18.608.097; **Ho-**

16 **racio Laurindo GUERINEAU SANTILLAN**, DNI 70.713.411; **María Nancy ROBLES,**

17 DNI 25.444.964; **Gabriela DEL VALLE DORADO**, DNI 29.716.978; **Griselda Inés**

18 **RIVERA**, DNI 23.517.533; y **Federico José BRUHL**, DNI 14.352.640; para que éstos en

19 nombre y representación de **“COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”,** y ac-

20 tuando en forma indistinta, intervengan y prosigan hasta su total terminación en los autos cara-

21 tulados **“PESOA ONOFRE SILVESTRE C/ CALDERON JUAN JOSE S/ DAÑOS Y**

22 **PERJUICIOS”** expediente número 88/21, que tramitan ante el **Juzgado de Primera Ins-**

23 **tancia Civil y Comercial común de I PRIMERA 1° NOMINACIÓN de Monteros, Pro-**

24 **vincia de Tucumán.-** A cuyo efecto faculta a los instituidos apoderados para que se presenten

25 ante mediadores, jueces, funcionarios y demás autoridades que fuere menester con toda clase



BAA017467247

de escritos, petitorios, documentos y testigos. Pudiendo recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, demandar, contestar demandas y reconvenir. Ratificar gestiones. Asistir a audiencias, mediaciones, juicios verbales y al cotejo de letras, firmas y documentos o a exámenes periciales. Asistir a audiencias presenciales o mediante videollamada a través de diferentes plataformas.- Interpelar, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. Hacer cargos por daños y perjuicios. Percibir y demandar indemnizaciones o intereses. Poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Interponer y renunciar recursos legales, apelar resoluciones y sentencias, tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Impugnar y pedir explicaciones en pericias. Diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, solicitar testimonios, pedir sentencias y apelarlas y hacer y realizar en fin cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total y parcialmente.- REPRESENTACIÓN: el compareciente justifica la existencia de la Cooperativa y su representación con: A) Reforma integral del Estatuto Social de la Cooperativa, pasado por instrumento privado, con firmas certificadas en fecha 13/07/2015, por el notario local Rodolfo Vizcarra, adscripto Registro 448, inscripto en el INAES al Folio 194 Libro 58, Acta 25826, Matrícula 1753, el 23/09/2015, que se encuentra agregada al folio 58 del protocolo y año 2017; y B) Poder Especial pasado bajo escritura número 321 de fecha 2 de diciembre de 2019, ante este Registro 448, al folio 522 del protocolo año 2019.- Leo al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a **Héctor Alfredo LANDA**. Hay un sello y una firma ante mí Marta Grisolia. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Marta Grisolia notario titular del Registro 448 de La Plata al folio 55. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la poderdante, en el presente Folio de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRISOLIA MARTA
NOTARIO Mat. 4523



La firma y sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización N° 1 MAR 2023
se agrega: La Plata:
Not. ADELA LILIA HAYDEE MARINO DE VARELA



FAA009033975



COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D **GRISOLIA MARTA**

obrantes en el Documento N° **BAA 17467247**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA,

1

de Marzo

de

Not. ADELA LILIA HAYDEE MARINO DE VAMPA
DELEGACIÓN LA PLATA



09033975

(231401)



Ramo: 04-

PR

CASA PERRACHIONE SA

ESPAÑA Nro.: 308

(5300) LA RIOJA - LA RIOJA

1.164.828

Entregada por: -DEPETRIS, GABRIEL GUSTAVO

Productor Asesor: 231401 - DEPETRIS, GABRIEL GUSTAVO

ANEXO Z

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Para que usted pueda ejercer plenamente sus derechos y nosotros las consecuentes obligaciones, es IMPRESCINDIBLE que cumpla con el calendario de pago del Premio en las condiciones pactadas y que se estipulan en la Cuponera de Pago que adjuntamos. Obtendrá información adicional en la Cláusula 1 que se anexa.

-- **CAJAS DE LA RED RAPIPAGO, PAGOFACIL, COBRO EXPRESS Y PROVINCIA NET EN TODO EL PAIS:** Consulte a su Productor-Asesor

- **EN NUESTRA SEDE CENTRAL, AGENCIAS Y PRODUCTORES-ASESORES:**

Cheques propios

Débito Automático en Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express

Débito Automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente

MEDIOS DE PAGO
A SU DISPOSICION

- **EN NUESTRA SEDE CENTRAL:**

Tarjeta de Débito: Visa Electrón - Maestro - Cabal 24 hs.

Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express - Cabal

EN CASO DE ACCIDENTE

1. Efectúe la exposición en la Comisaría y aporte a la misma todas las pruebas y testimonios que le sea posible obtener del hecho (Nombre y dirección de los testigos presenciales).
2. Dé aviso a la Cooperativa a mas tardar dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.
Si como consecuencia del mismo hay personas lesionadas, dicho aviso debe ser inmediato, en forma telefónica o mediante fax habilitado durante las 24 horas. Consigne número de póliza y teléfono donde ser localizado.
3. En caso que la cobertura contratada sea "Todo Riesgo", lleve su vehículo al taller de reparaciones de su confianza y solicite presupuesto detallado de los trabajos a efectuar (por separado el costo de la mano de obra y el precio de los repuestos). Avise a la Cooperativa y aguarde el consentimiento de la misma, pues en ningún caso se abonarán reparaciones que no hayan sido previamente autorizadas e inspeccionadas.
4. Si el accidente afecta a terceros no acepte reclamaciones, no haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin autorización escrita de la Cooperativa.
5. Comunique a la Cooperativa toda reclamación que le efectúen y haga llegar a la misma, sin pérdida de tiempo, cualquier carta, documento o notificación que reciba en tal carácter.

LEY 25246

NOTIFICACION: LE COMUNICAMOS LOS REQUISITOS DE INFORMACION QUE SERAN EXIGIDOS AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE LA ENTIDAD DEBA REALIZAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 25.246 Y LAS RES.UIF 6/2005 Y SSN 30.581/2005.

A) PERSONAS FISICAS: LUGAR DE NACIMIENTO - NOMBRE , APELLIDO Y TIPO/Nº DE DOCUMENTO DEL CONYUGE - DOS REFERENCIAS PERSONALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS.

B) PERSONAS JURIDICAS: LISTADO DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

C) EN LOS CASOS A) Y B): DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS Y LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos - Copia de Balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes - Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado). DOS REFERENCIAS PERSONALES, COMERCIALES O LABORALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS

POLIZA RAMO
1.164.828 AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Aviso nro.



SOCIO: 262.501 Asegurado: CASA PERRACHIONE SA

Entregada por: 231401 DEPETRIS, GABRIEL GUSTAVO

Dom. Entrega: ESPAÑA Nro.: 308 (5300) LA RIOJA - LA RIOJA

Fecha de Recepción:

____/____/____

.....
Firma del asegurado



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

231401

ORIGINAL

FACTURA

Cláusula nro. 10

RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

SOCIO: 262.501

POLIZA: 1.164.828

ASEGURADO

FECHA EMISION: 03 de Febrero de 2021

CASA PERRACHIONE SA

VIGENCIA DE LA POLIZA

ESPAÑA Nro.: 308

Desde las 12 Hs. del 07 de Febrero de 2021

LA RIOJA

Hasta las 12 Hs. del 07 de Febrero de 2022

LA RIOJA

C.P.: 5300

CONDICION FRENTE AL IVA

RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71193963-2

Período Facturado: 1 07/02/2021 - 07/02/2022

RIESGO ASEGURADO: SEGURO DE FLOTA.

SUMA ASEGURADA: 0

LIQUIDACION DEL PREMIO

Prima:		\$	91.485,86
Financiero:	(21%TEA)	\$	0,00
I.V.A.:	21,00 %	\$	19.212,01
Ingresos Brutos:	0,00 %	\$	0,00
T.I.S.H:		\$	0,00
Tasas e Impuestos:		\$	2.012,66
Cuota Social:		\$	40.253,47
PREMIO NETO:		\$	152.964,00

El pago del PREMIO NETO indicado precedentemente deberá hacerse efectivo, INDEFECTIBLEMENTE, conforme con los importes y fechas de vencimientos indicados a continuación:

Vencimiento: 07/02/2021 Importe: \$ 152964



DIAGONAL 77 Nº448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA RESOLUCION SSN 36.100/38.066

RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

SOCIO: 262.501

POLIZA: 1.164.828

Entre Copan Cooperativa de Seguros Ltda. (en adelante el Asegurador), y el asegurado, cuyo nombre y domicilio se indican a continuación, se conviene celebrar de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, que más abajo se especifican y han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe, el presente contrato de seguro.

ASEGURADO	TERMINO: 365 días.
CASA PERRACHIONE SA	VIGENCIA DE LA POLIZA
Cuil/Cuit: 30711939632	Desde las 12 Hs. del 07 de Febrero de 2021
Domicilio: ESPAÑA Nro.: 308	Hasta las 12 Hs. del 07 de Febrero de 2022
Localidad: LA RIOJA	
Provincia: LA RIOJA	
C.P.: 5300	
	Período Facturado: 1 07/02/2021 - 07/02/2022

Cantidad de vehículos asegurados: 11

LIQUIDACION DEL PREMIO

Prima:		\$	91.485,86
I.V.A.:	21,00 %	\$	19.212,01
Impuestos Internos:	1,00 %	\$	91,49
S.S.N.:	0,60 %	\$	548,91
Servicios Sociales	0,5 %	\$	457,42
Imp. Sellos Prov.:	0,40 %	\$	0,00
Cuota Social:		\$	40.253,47
Tasa ANSV	1 %	\$	914,84
PREMIO NETO:		\$	152.964,00

FORMA DE PAGO

Cuota 1 Vence 07/02/2021 \$ *

COBERTURA BASICA: CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CLAUSULAS OBLIGATORIAS:

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía --- CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado --- CG-CO 7.1 Dolo o culpa grave --- CG-CO 8.1 Privación de uso --- CG-CO 9.1 Rescisión unilateral --- CG-CO 10.1 Pago de la prima --- CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas --- CG-CO 12.1 Verificación del siniestro --- CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones --- CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos --- CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción --- CG-CO 16.1 Importante - Advertencias al Asegurado --- CG-CO 17.1 Cláusula de interpretación --- CG-CO 18.1 Preeminencia normativa --- CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Más adelante se indican el resto de las Cláusulas y Advertencias al Asegurado, que forman parte del presente contrato de seguro.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Si el texto de esta póliza difiriera de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley Seguros). Los vocablos "Asegurado" y/o "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en cada póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE: Stelman Ricardo 410-5800 int. 210 SUPLENTE: Percudani Gerardo 410-5800 int. 261.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Para consultas o reclamos, comunicarse con Copan Seguros al 410-5800

PRODUCTOR: DEPETRIS, GABRIEL GUSTAVO

MATRICULA: 69168

La Plata, 03 de Febrero de 2021

COPAN
Cooperativa de
Seguros Ltda.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 36.100/6.013.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 1		Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado			
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: CAMION			Origen: NACIONAL / MERCOSUR		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: MERCEDES BENZ C L 1620 L1620				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2005		MOTOR: 37798310637313		VTV: NO Vence:	
Dominio: FAB259		CHASIS: 9BM6950145B429229		Asientos: 2 Cilindros: 6	
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda: GARAGE		Valor Unidad: \$ RUTA:	
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: DE 3 A 10 TN		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 22.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 2	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado				
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: CAMION			Origen: IMPORTADO		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: RENAULT CAMION MIDLUM 300 P DXI AUTHENTIC 4X2				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2008		MOTOR: 10571159		VTV: NO Vence:	
Dominio: HVR412		CHASIS: 9U444HA08MK00307		Asientos: 2 Cilindros: 6	
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda: GARAGE		Valor Unidad: \$ RUTA:	
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: DE 3 A 10 TN		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 22.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 3	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado				
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: CAMION			Origen: IMPORTADO		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: RENAULT CAMION MIDLUM 300 P DXI AUTHENTIC 4X2				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2013		MOTOR: 11337177		VTV: NO Vence:	
Dominio: MMK557		CHASIS: 9U444HAODMK01858		Asientos: 2	Cilindros: 6
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda: GARAGE		Valor Unidad: \$	ROUTA:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: DE 3 A 10 TN		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 22.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 4	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado				
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: CAMION			Origen: IMPORTADO		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: RENAULT CAMION D 19 320 4X2 P AUTHENTIC				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2014		MOTOR: 11522391		VTV: NO Vence:	
Dominio: NSM466		CHASIS: 9U429AHA0EMK01138		Asientos: 2	Cilindros: 6
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda: GARAGE		Valor Unidad: \$	ruta:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: MAS DE 10 TN		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 22.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 5	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)			
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.			
Clasificación: FURGONES CHICOS (CURRIER)		Origen: IMPORTADO	Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: FORD TRANSIT 2.2 TDCI FURGON LARGO L/15			Carrocería: FURGON CHICO
AÑO: 2019	MOTOR: CYR5KTD05530	VTV: NO Vence:	
Dominio: AD677EV	CHASIS: WF0AXKTTGKTD05530	Asientos: 2	Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:	Lugar de Guarda:	Valor Unidad: \$	ROUTA:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES		Pesos y Medidas: _ILIMITADA	
Funcion de Carga: _SIN FUNCION		Radio de Accion: _ILIMITADO	
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO		Tipo de Conductor: _VARIOS	
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio			

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 6	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado				
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: PICKUP (CARGA MAS DE 1000 KG)			Origen: IMPORTADO		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: FORD TRANSIT 2.2 TDCI CHASIS L/15				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2019		MOTOR: CYR5JTJ19764		VTV: NO Vence:	
Dominio: AD677EJ		CHASIS: WF0CXJTTGJTJ19764		Asientos: 2	Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda:		Valor Unidad: \$	ruta:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: _ILIMITADA		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 7	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado				
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: PICKUP (CARGA MAS DE 1000 KG)			Origen: NACIONAL / MERCOSUR	Uso: COMERCIAL	
Modelo Vehículo: RENAULT MASTER 2.3 DCI CHASIS AA				Carrocería: FURGON TERMICO	
AÑO: 2014		MOTOR: M91A876C012183		VTV: NO Vence:	
Dominio: NSM368		CHASIS: 93YMAFECAEJ903490		Asientos: 2	Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda: GARAGE		Valor Unidad: \$	ruta:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: _ILIMITADA		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 8	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)			
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.			
Clasificación: FURGONES CHICOS (CURRIER)		Origen: NACIONAL / MERCOSUR	Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/14			Carrocería: FURGON CHICO
AÑO: 2017	MOTOR: K4MJ730Q200688		VTV: NO Vence:
Dominio: AB755ZQ	CHASIS: 8A1FC1315JL902078		Asientos: 2 Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:	Lugar de Guarda: GARAGE	Valor Unidad: \$	ruta:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES		Pesos y Medidas: _ILIMITADA	
Funcion de Carga: _SIN FUNCION		Radio de Accion: _ILIMITADO	
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO		Tipo de Conductor: _VARIOS	
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio			

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 9	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)			
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.			
Clasificación: CAMIONETAS FAMILIARES CLASE A		Origen: NACIONAL / MERCOSUR	Uso: PARTICULAR
Modelo Vehículo: VOLKSWAGEN AMAROK 30TD 4X4 DC V6 AT			Carrocería: WAGON
AÑO: 2018	MOTOR: DDX034383	VTV: NO Vence:	
Dominio: AC436WI	CHASIS: 8AWDV22H8JA025184	Asientos: 5	Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:	Lugar de Guarda: GARAGE	Valor Unidad: \$	RTA:
Tipo de Carga: _NINGUNA		Pesos y Medidas: _ILIMITADA	
Funcion de Carga: _SIN FUNCION		Radio de Accion: _ILIMITADO	
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO		Tipo de Conductor: _VARIOS	
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado \$ 5.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio --- CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (auto de paseo particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur) --- CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR: Bolivia, Chile y Perú. Suma Asegurada máxima: u\$s 300.000			

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. --- CA-CO 2.1 (Exclusiones Parciales). --- CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad Civil (Mercosur) – Cláusula 4 Riesgos no Cubiertos. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 10		Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado			
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)					
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.					
Clasificación: FURGONES CHICOS (CURRIER)			Origen: NACIONAL / MERCOSUR		Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX. 1 PLC CONFORT				Carrocería: FURGON CHICO	
AÑO: 2014		MOTOR: K4MJ730Q132338		VTV: NO Vence:	
Dominio: NSZ670		CHASIS: 8A1FC1315EL244113		Asientos: 2 Cilindros: 4	
Tonelaje de Carga:		Lugar de Guarda:		Valor Unidad: \$ RUTA:	
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES			Pesos y Medidas: _ILIMITADA		
Funcion de Carga: _SIN FUNCION			Radio de Accion: _ILIMITADO		
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO			Tipo de Conductor: _VARIOS		
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio					

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.



DIAGONAL 77 N°448 - LA PLATA

Matrícula: 1753 / Inicio de actividades: 12/1950
C.U.I.T.: 30-50005192-9 / I.V.A. Responsable Inscripto
Ingresos Brutos Pcia. Bs. As.: CM.902-082327-2

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 262.501	POLIZA: 1.164.828	
ASEGURADO		
CASA PERRACHIONE SA		

ANEXO: 11	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: ESPAÑA Nro.: 308, LA RIOJA, LA RIOJA (5300)			
Cobertura: 31: Responsabilidad Civil.			
Clasificación: FURGONES GRANDES (TRAFIC)		Origen: IMPORTADO	Uso: COMERCIAL
Modelo Vehículo: FORD TRANSIT 2.2 TDI FURGON MEDIO L/20			Carrocería: FURGON GRANDE
AÑO: 2021	MOTOR: CYR5MTL45768		VTV: NO Vence:
Dominio: AE527EA	CHASIS: WF0AXKTTGML45768		Asientos: 2 Cilindros: 4
Tonelaje de Carga:	Lugar de Guarda:	Valor Unidad: \$	ruta:
Tipo de Carga: CARGAS GENERALES		Pesos y Medidas: _ILIMITADA	
Funcion de Carga: _SIN FUNCION		Radio de Accion: _ILIMITADO	
Contenido de Carga: _SIN CONTENIDO		Tipo de Conductor: _VARIOS	
SO-RC 5.1 Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449 \$ 1.000.000 --- CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario \$ 10.000.000 --- CA-RC 2.1 Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio) --- CA-RC 5.1 Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos \$ 1.000.000 --- CA-CO 6.1 Cobranza del Premio			

Esta Póliza contiene las siguientes Cláusulas de Exclusiones a la Cobertura:

SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Art.68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma). Cláusula 6 -Exclusiones de la cobertura --- CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. ---

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

MERCOSUL / MERCOSUR

CLAUSULA PARTICULAR - CO-EX 2.1"

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

SEGURADORA / ASEGURADORA COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	APOLICE Nº / POLIZA-ENDOSO Nº 1164828	PAIS / PAIS ARGENTINA
SEGURADO / ASEGURADO CASA PERRACHIONE SA	CERTIFICADO / CERTIFICADO Nº 1164828/01	VIGENCIA / VALIDEZ 07/02/2021-07/02/2022
ENDEREÇO / DOMICILIO ESPAÑA Nro.: 308 - LA RIOJA - LA RIOJA		PLACA / MATRICULA AC436WI
MARCA-MODELO-ANO / MARCA-MODELO-AÑO VOLKSWAGEN AMAROK 30TD 4X4 DC V6 AT / 2018	MOTOR DDX034383	CHASSIS / CHASIS 8AWDV22H8JA025184

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo do Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura comprende os seguintes países:

Esta cobertura comprende a los siguientes países:

PARAGUAY - URUGUAY - BRASIL

IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADES POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS POR RESPONSABILIDADES Y EVENTO

Morte e/ou danos pessoais: / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / por persona : U\$S 40.000.- Límite máximo por evento: U\$S 200.000.-

Danos materiais: / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: U\$S 20.000.- Límite máximo por evento: U\$S 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

DIRECCIONES DE LAS ASEGURADORAS REPRESENTANTES

PAIS	NOME / NOMBRE	ENDEREÇO / DOMICILIO
BOLIVIA	Fortaleza Seguros y Reaseguros S.A.	Avda. Virgen de Cotoca Nº 2080 Santa Cruz. Telefono: (3) 3487273 FAX: (3) 3497675
BRASIL	AXA Seguros S.A. Coordinador de Servicios : Flavio Pinheiro Neto Advogados	Rua Coronel Vidal Ramos, 01, salas 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau/SC 47 3288 7355 / 47 9102 8451 / 47 8412 8451
PARAGUAY	El Comercio Paraguay S.A. Cia. de Seguros Generales	Alberdi Nº 453 Asunción Telefonos: (021) 492324/25
URUGUAY	Compañía Cooperativa De Seguros Surco	Bvar. Artigas # 1388 TE (2) 7090089 Montevideo
CHILE	ROBERT C. HANNA & Co.	Los Leones 220, oficina 1001 Santiago - Chile Teléfono +56 2 2790 3100 Fax: +56 2 2790 3117 E-mail: surveyor@hanna.cl

LA PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES

CIDADE
CIUDAD

03 de Febrero de 2021

DATA
FECHA

COPAN
Cooperativa de
Seguros Ltda.


Osvaldo Gustavo Brunazzo
Gerente General

ASSINATURA E CARIMBO DA SEGURADORA
FIRMA Y SELLO DE LA ASEGURADORA